

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-7146-SPA-4974

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1876 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 11 MAR 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-7146-SPA-4974**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *Son dos perritos que los dejan en abandono todo el día en la azotea, sin comida y agua, consecuencia se la pasan ladrando, además con el riesgo de que se pueden caer porque se asoman a la azotea.* (...) [Hechos que tienen lugar en calle Manuel M. Flores, número 149, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc.] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

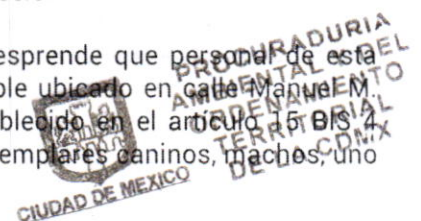
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

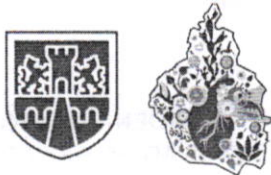
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Manuel M. Flores, número 149, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Manuel M. Flores, número 149, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, constatando la presencia de dos ejemplares caninos, machos, uno





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-7146-SPA-4974

No. Folio: PAOT-05-300/200- **1876** -2026

de raza Husky y otro mestizo, los cuales contaban con condición corporal ideal de acuerdo a su talla, sin presentar lesiones, signos de enfermedad o estrés; dichos ejemplares, se encontraron deambulando libremente en la azotea del domicilio, contando con un cuarto techado con lámina para su resguardo contra las inclemencias del clima; por otra parte, a dicho de su responsable, son alimentados a base de croquetas y en ocasiones comida casera, lo cual es proporcionado una vez al día; asimismo, se advirtieron recipientes de agua limpia a libre acceso; aunado a los anterior, mencionó que se les proporcionan paseos tres veces al día, y que los ejemplares no se encuentran solos en ningún momento del día ya que siempre hay personal laborando en el inmueble. Finalmente, se corroboró que los ejemplares cuentan con esquema de vacunación completo.

En este sentido, se notificó a la persona responsable, el oficio a través del cual se le informó sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

A fin de contar con mayores elementos, mediante correo electrónico, se solicitó a la persona denunciante informar si los hechos denunciados continuaban y en su caso se proporcionara mayor información sobre los mismos; sin embargo, la información solicitada no fue desahogada al momento de emitir la presente resolución.

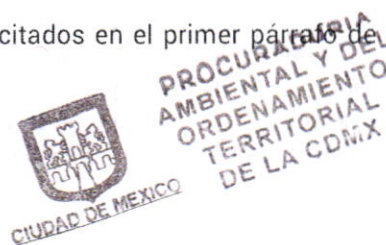
En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron incumplimientos en la normatividad en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Subprocuraduría, realizó visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Manuel M. Flores, número 149, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, donde se constató la presencia de dos ejemplares caninos, los cuales contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal, sitio de alojamiento, alimento y agua, comportamiento y condición de salud.
- Mediante el oficio notificado en el domicilio de referencia, se hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de denuncia, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.
- A fin de contar con mayores elementos, mediante correo electrónico, se solicitó a la persona denunciante informar si los hechos denunciados continuaban y en su caso se proporcionara mayor información sobre los mismos; sin embargo, la información solicitada no fue desahogada al momento de emitir la presente resolución.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-7146-SPA-4974

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1876

-2026

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma el Biol. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. --



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

KCH/HAGM/PAP